



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

**ACUERDO No. CSBTA15-420**  
(Martes, 11 de agosto de 2015)

*“Por el cual se dispone incorporar los Juzgados Cincuenta y Uno, y Cincuenta y Cinco Penales del Circuito de Bogotá de Ley 600 de 2000 al Sistema Penal Acusatorio en la Función de Conocimiento en el Distrito Judicial de Bogotá”*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 5° del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 - Estatuaria de Administración de Justicia-, y de las conferidas el Acuerdo No. 433 de 1999 y en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA12-9260 de 2012 y, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Numeral 5° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 señala: *“Corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura: 5. Crear, ubicar, redistribuir, fusionar, trasladar, transformar y suprimir Tribunales, las Salas de éstos y los Juzgados, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia, así como crear Salas desconcentradas en ciudades diferentes de las sedes de los Distritos Judiciales, de acuerdo con las necesidades de éstos”*.

Que el Numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 consagra: *“Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones: 12. Las demás que le señale la ley o el reglamento, o que le delegue a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”*.

Que el Artículo 5° del Acuerdo No. PSAA12-9260 de 2012, mediante el cual se delegan funciones a las Salas Administrativas de los Consejo Seccional de la Judicatura, se señala: *“Oralidad. Las Salas Administrativas Seccionales podrán especializar los juzgados de su Distrito o Circuito en **causas orales**, en causas escritas o **volverlos mixtos**, con el fin de optimizar la oferta judicial”*.

Que el Artículo 1° del Acuerdo No. 433 de 1999, mediante el cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales, establece que: *“**Causales**. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1° del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, **cuando fuere necesario su traslado**, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor”*. (Cursivas y negrillas fuera del texto)

Que, esta Sala Administrativa mediante Oficio No. CSBTSA15-2706 de julio 24 de 2015, requirió a los titulares de los Juzgados 49, 50, 51 y 55 Penales del Circuito de Bogotá permanentes y al Juzgado 2° Penal de Circuito de Descongestión, con el propósito de conocer las Cargas Efectivas con y sin sentencia.

Que, teniendo en cuenta el estado actual y las cargas efectivas reportadas por los Juzgados 51 y 55 Penales del Circuito de Bogotá, se hace necesaria la transformación de los mismos al Sistema Penal Acusatorio en la Función de Conocimiento, con el objetivo de aliviar la alta carga de los Despachos Judiciales de esa especialidad en la oralidad, y en atender los asuntos complejos que actualmente se tramitan bajo la Ley 906 de 2004.

Que, mediante Oficio No. 2108 de julio 30 de 2015, el doctor CARLOS ENRIQUE TORRES MELENDEZ, Juez 55 Cincuenta y Cinco Penal del Circuito de Bogotá, señala: *“En cuanto al proceso 2011-00300 se ha avanzado en la*



redacción del fallo definitivo, de modo que a la fecha se tiene significativamente adelantado. (...) **aspiramos, a más tardar a finales del próximo mes de agosto, poder estar notificando la sentencia.**"

Que por lo anteriormente expuesto, esta Sala en sesión ordinaria del 5 de agosto de 2015:

## A C U E R D A

**ARTICULO PRIMERO: Incorporar** a partir del 1° de septiembre de 2015 los Juzgados Cincuenta y Uno, y Cincuenta y Cinco Penales del Circuito de Bogotá de Ley 600 de 2000 al Sistema Penal Acusatorio en la Función de Conocimiento.

**ARTICULO SEGUNDO: Cierre Extraordinario.-** Autorizar a los Jueces Cincuenta y Uno, y Cincuenta y Cinco Penales del Circuito Bogotá de Ley 600 de 2000, el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales los días **27, 28 y 31 de agosto de 2015**, sin que tal lapso sea objeto de prórroga.

**ARTICULO TERCERO: Suspensión del Reparto.-** Suspender el reparto de causas penales y acciones constitucionales a partir del **14 de agosto de 2015**, a los Juzgados Cincuenta y Uno, y Cincuenta y Cinco Penales del Circuito de Bogotá de Ley 600 de 2000, con el fin que desde esa fecha comiencen a realizar las actividades propias de los inventarios de procesos.

**ARTICULO CUARTO: Inventario de Procesos.-** Los inventarios de procesos, deberán ser entregados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, **quien a su vez los asignará de la siguiente forma:**

1. **Procesos Activos sin Sentencia:** Los expedientes que tengan en **trámite sin sentencia** (Traslado Art. 400 del C. de P.P., Preparatoria, Pública y Fallo) los Juzgados (51) Cincuenta y Uno, y (55) Cincuenta y Cinco Penales del Circuito de Bogotá de Ley 600 de 2000, **serán entregados el 19 de agosto de 2015**, a los Juzgados (49) Cuarenta y Nueve, (50) Cincuenta Penales del Circuito de Bogotá, y al Juzgado (2°) Penal del Circuito de Descongestión de la misma ciudad, todos de Ley 600 de 2000, en las siguientes cantidades:
  - A. El **Juzgado (2°) Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá**, le serán reasignados **veintisiete (27) procesos** en las etapas de: Traslado Art. 400 del C. de P.P., Preparatoria, Pública. **No recibirá más procesos para Fallo.**
  - B. El **Juzgado 49 Penal del Circuito de Bogotá**, recibirá **cuarenta y nueve (49) procesos** en las etapas de: Traslado Art. 400 del C. de P.P., Preparatoria, Pública y Fallo.
  - C. El **Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá**, recibirá **cincuenta y dos (52) procesos** en las etapas de: Traslado Art. 400 del C. de P.P., Preparatoria, Pública y Fallo.

De estos procesos, el inventario se diligenciará en cuatro (4) copias: una para el archivo del Despacho que entrega los procesos, otra para el Juzgado que los recibe, y las dos últimas para la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Penales de esta ciudad, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la redistribución de los expedientes.

El inventario de procesos deberá contener el número de radicación, nombre completo de las partes, estado del proceso, la última actuación realizada y su fecha, número de cuadernos y el número de folios por cuaderno.

En el caso de que exista mayor número de procesos activos sin sentencia, estos serán reasignados entre los Juzgados 49 y 50 Penales del Circuito de Bogotá únicamente.

**Parágrafo:** El **Juzgado (55) Cincuenta y Cinco Penal del Circuito de Bogotá** deberá fallar el proceso bajo el radicado No. **2011-00300** a más tardar el próximo 29 de agosto de 2015, de acuerdo al compromiso adquirido por su titular, e informado en el precitado Oficio No. 2108 de julio 30 de 2015 .

En caso contrario, dicho proceso continuará bajo el conocimiento del doctor **CARLOS ENRIQUE TORRES MELENDEZ**, **bajo el sistema mixto**, de conformidad con las facultades otorgadas a esta Sala Seccional en el Artículo 5° del Acuerdo No. PSAA12-9260 de 2012 por la Sala Homologa Superior.

**2. Procesos con Sentencia y Trámite Posterior:** Entre el 12 y el 31 de agosto de 2015, los Juzgados (51) Cincuenta y Uno, y (55) Cincuenta y Cinco Penales del Circuito de Ley 600 de 2000, deberán finalizar todas las actuaciones que tengan pendientes por realizar dentro de los procesos con sentencia y trámite posterior en las siguientes etapas procesales:

- Remitir a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
- Para prescribir la pena
- Cancelar anotaciones
- Resolver peticiones
- Unificar y enviar al archivo definitivo
- Otros tramites (Peticiones pendientes por resolver, levantar medidas cautelares, corrección de sentencias, etc.)

**Los Procesos para enviar al archivo definitivo deberán ser entregados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá y Cundinamarca a más tardar el 29 de agosto de 2015, en paquetes debidamente relacionados.**

**PARAGRAFO:** En caso de que algunos expedientes con sentencia y trámite posterior queden pendiente de actuación, **al momento de su entrega**, estos deberán ser entregados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá y Cundinamarca, debidamente inventariados, tal como se ordenó anteriormente, para que estos sean reasignados a los **Juzgados 49 y 50 Penales del Circuito de Bogotá** de Ley 600 de 2000 únicamente, en forma equitativa.

**ARTICULO QUINTO: Títulos Judiciales y Otros Elementos.-** Los Juzgados (51) Cincuenta y Uno, y (55) Cincuenta y Cinco Penales del Circuito de Ley 600 de 2000 deberán entregar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá y Cundinamarca los demás elementos que hagan parte del Juzgado, así como los títulos de depósitos judiciales, mediante inventario que realizará cada Despacho Judicial, el cual estará acompañado de los anexos bancarios, debidamente conciliados; además, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

**ARTICULO SEXTO: Procesos en Apelación y en Ejecución.-** Los expedientes que regresen del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la misma ciudad, deberán ser reasignados a los **Juzgados 49 y 50 Penales del Circuito de Bogotá** Ley 600 de 2000 de Bogotá.

**ARTICULO SEPTIMO: Acciones de Tutela.-** Las acciones de Tutela que fueron falladas por los Juzgados (51) Cincuenta y Uno, y (55) Cincuenta y Cinco Penales del Circuito de Bogotá de Ley 600 de 2000, su trámite posterior lo seguirá conociendo el mismo Despacho Judicial que fue incorporado en el Sistema Penal Acusatorio en la Función de Conocimiento.

**ARTICULO OCTAVO: Publicidad.-** Los Juzgados (51) Cincuenta y Uno, y (55) Cincuenta y Cinco Penales del Circuito de Bogotá de Ley 600 de 2000, deberán dejar al día las actuaciones de los procesos registradas en el Sistema de Gestión Siglo XXI, y la

correspondiente carga y descarga numérica por parte de los despachos judiciales en el Sistema de Información Estadístico SIERJU B.I., correspondiente para el año 2015.

**ARTICULO NOVENO: Traslado de Cargos.-** De conformidad con el Acuerdo No. 2692 de 2004, emanado de la Sala Superior, los cargos **Escribiente** y **Citador** serán trasladados a partir del 1° de septiembre de 2015 al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio del Complejo Judicial de Convida.

Por su parte, los cargos de Secretario, Oficial Mayor quedarán en el respectivo Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento Incorporado.

**ARTICULO DECIMO: Sistemas de Información.-** La Unidad de informática de la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá y Cundinamarca tomará las medidas necesarias para realizar el ajuste en el software de reparto y en los sistemas de información propia del Sistema Penal Acusatorio, y realizará la respectiva capacitación en el manejo de los mismos a los funcionarios y empleados de los Despachos Judiciales incorporados.

**ARTICULO ONCE: Códigos de Identificación.-** Oficiar a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que le sean asignados, a cada uno de los Despachos Judiciales incorporados al Sistema Penal Acusatorio, el número del código único de identificación.

**ARTICULO DOCE: Capacitación y Formación.-** Solicitarle a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" brindar capacitación a los funcionarios y empleados de los Juzgados incorporados mediante el presente Acuerdo.

**ARTICULO TRECE: Comunicar,** con el envío de copia de este Acuerdo, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, a la Coordinación del Centro de Servicios Judiciales para el Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Superior, a la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá, a la Defensoría Pública, a la Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá para lo pertinente, y a los Juzgados Penales del Circuito de Ley 600 convocados en este Acuerdo, **y fijese el presente acto administrativo en las carteleras de las sedes judiciales actuales y a trasladar, visibles al público.**

**ARTÍCULO CATORCE: Publicar,** el presente Acuerdo en la página Web de la Rama Judicial.

**ARTICULO QUINCE:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y fue aprobado en sesión de Sala Ordinaria del 5 de agosto de 2015.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de julio de dos mil quince (2015)

  
**EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**  
Vicepresidenta

JNM/EMT/HEPS/IVM  
